



**COORDINACIÓN GENERAL DE
MEJORA REGULATORIA SECTORIAL**

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones sobre el anteproyecto de *Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004, eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas*

COFEME/05/3271

México, D.F., 10 de noviembre de 2005

ING. CARLOS ALBERTO TREVIÑO MEDINA
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ENERGÍA
P R E S E N T E

Me refiero al formulario de MIR ordinaria mediante el cual se remite el anteproyecto de *Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004, eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas*. El formulario fue remitido por Secretaría de Energía (SENER) vía el portal de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 25 de octubre de 2005.

Con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del *Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria* (Acuerdo de Moratoria) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 2004 y reformado por el Artículo Único del *Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria*, publicado el 28 de febrero de 2005 en el DOF, se informa que, en opinión de esta Comisión, el anteproyecto en comento se ubica en el supuesto de excepción señalado por la SENER (fracción II del artículo 4º del Acuerdo de Moratoria), toda vez que la información proporcionada por esa dependencia en la Sección II del formulario de MIR **demuestra, de manera clara y contundente**, que esa dependencia está cumpliendo con una obligación establecida en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

Derivado de lo anterior, el anteproyecto referido en el primer párrafo del presente oficio continúa sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Por consiguiente, con fundamento en los artículos 69-E y 69-I de la LFPA, la COFEMER solicita que la SENER realice las siguientes ampliaciones y correcciones sobre el formulario de MIR que nos ocupa.

Ampliaciones y correcciones acerca de la MIR del anteproyecto de *Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004, eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas*

Sección 2, Problemática

1. Esta sección la SENER capturó lo siguiente:

La actualización del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) de la NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, obedece a que la norma se actualizó y publicó en el Diario Oficial de la Federación como NOM-013- ENER-2004, el 19 de abril de 2005 y entró en vigor en agosto de ese mismo año.

Al respecto, esta Comisión estima conveniente que la SENER explique la necesidad de contar con un nuevo Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) (actualmente la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004 puedes ser sujeta a la evaluación de la conformidad con el PEC publicado el 6 de noviembre de 2002), al

respecto la SENER no aporta información sobre la problemática existente por la ausencia de las disposiciones propuestas.

Sección 7, Disposiciones jurídicas que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

2. La SENER incluyó el "Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado vialidades y exteriores de edificios", sin embargo, omite señalar si el mismo se abroga, modifica o deroga, por lo que se requiere que esa dependencia indique lo procedente de conformidad con el Instructivo de la MIR (<http://www.cofememlr.gob.mx/crManual.asp?headingid=C9&pageid=3>).

Sección 8, Acciones regulatorias

3. De acuerdo con el Instructivo para la elaboración de la MIR, el concepto de acción regulatoria abarca cualquier disposición o grupo de disposiciones del anteproyecto que:
 - establecen obligaciones o prohibiciones a los particulares (relacionadas o no con trámites ante el gobierno), u otorgan facultades a los particulares;
 - establecen umbrales o estándares técnicos en relación con los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes; o
 - establecen procedimientos de evaluación de la conformidad.

En las respuestas a esta pregunta es necesario realizar un análisis separado para cada una de las acciones o grupos de acciones, lo que no implica necesariamente una revisión del anteproyecto artículo por artículo; en cambio, requiere precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto. Esto último implica una justificación sucinta de la acción, que puede incorporar una comparación breve con otras alternativas a las acciones propuestas, particularmente en el caso de acciones regulatorias que establecen prohibiciones, requisitos, o umbrales técnicos. Asimismo, se debe indicar la manera en que la acción regulatoria contribuye a lograr los objetivos del anteproyecto. Finalmente, es necesario que en todos los casos se haga explícito el fundamento jurídico de la acción.

En esta sección se requiere:

- describir apropiadamente las acciones regulatorias;
- presentar la justificación; y
- indicar la manera en que contribuyen a lograr los objetivos del anteproyecto, lo cual no fue realizado en la MIR presentada por la SENER.

La SENER presenta las acciones regulatorias en forma tal que no se proporciona una descripción acorde a la establecida en el referido Instructivo sobre las mismas, ni se proporcionan las razones que las explican y justifican. Lo anterior dificulta el análisis y dictamen por parte de la COFEMER. Es necesario subsanar las deficiencias aquí señaladas para que sea posible realizar un análisis objetivo y confiable de la regulación aquí propuesta.

De forma **enunciativa y no limitativa**, se señalan algunas de las acciones que esta Comisión identificó en el anteproyecto y que se requiere que sean desarrolladas por la SENER en los términos descritos en las viñetas del párrafo anterior:

- a) Hacer obligatoria la declaración del visitado en el Acta Circunstanciada (numeral 3.1)
- b) Requerir la presentación de los documentos denominados plano eléctrico (numeral 3.8) y proyecto del sistema de alumbrado, para la evaluación de la conformidad (numeral 3.9)

- c) Requerir que el responsable del proyecto sea ingeniero electricista, ingeniero mecánico electricista o ingeniero en ramas afines con especialidad en ingeniería eléctrica, titulado con cédula profesional, con conocimientos para diseñar, calcular y supervisar, una instalación eléctrica (numeral 3.10)
- d) Establecer que se verifique el tipo de balastro, pues en el PEC de 2002 sólo se requería verificar la potencia nominal del balastro (numeral 6.2.3)
- e) Establecer que para fines administrativos, los dictámenes de verificación sólo puedan aceptarse siempre que no hayan transcurrido más de 12 meses a partir de la fecha de expedición de los mismos (numeral 7.3)

La SENER debe revisar el anteproyecto para identificar **todas las acciones regulatorias** del mismo, registrarlas en el formulario de MIR, atendiendo a lo indicado en el instructivo para la elaboración de la MIR.

Secciones 11-12, Consulta

4. El proceso de consulta con las partes afectadas es importante porque permite:
- identificar las preferencias de los grupos afectados,
 - contar con mayor información respecto de los efectos potenciales de las regulaciones,
 - lograr un mayor grado de comprensión y cumplimiento de la regulación,
 - incorporar nuevas ideas,
 - mejorar y fortalecer la confianza entre los grupos afectados y los reguladores, y
 - fortalecer el apoyo la expedición de la regulación.

En estas secciones la SENER lista varias asociaciones que fueron consultadas, no obstante, se recomienda consultar también a empresas de menor tamaño y a consumidores. Asimismo, es conveniente incluir tanto las opiniones a favor como aquellas en contra del anteproyecto, con la finalidad de determinar la procedencia de las mismas.

Sección 13, Recursos públicos para asegurar la aplicación del anteproyecto

5. La SENER señala que se cuenta con la infraestructura suficiente para realizar la evaluación de la conformidad, pues a la fecha se tienen 232 unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.

Al respecto, se requiere que la SENER proporcione información suficiente para demostrar que el número de unidades de verificación acreditadas es suficiente para atender a todas las vialidades y áreas exteriores públicas del país que deben cumplir con la **Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004, eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas**. La explicación de esa dependencia debe enfocarse en tres cuestiones fundamentales:

- detallar la experiencia de la verificación del cumplimiento de la norma vigente, indicando el número de personas acreditadas y aprobadas para el efecto y el número de particulares que deben ser evaluados por cada una de dichas unidades de verificación,
- describir el proceso de evaluación que se llevará a cabo, y por ende, si las unidades de verificación acreditadas y aprobadas cuentan con la infraestructura necesaria para llevarlo a cabo, y
- señalar por qué el anteproyecto no prevé la posibilidad de que la SENER pueda verificar el cumplimiento de la NOM.

Sección 14, Esquema de sanciones

6. La SENER señala en esta sección lo siguiente:

El proyecto de procedimiento se refiere para el caso de las sanciones, a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Título Sexto, Capítulo II, Artículos 112 al 120-A) y la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su Artículo 28.

Al respecto, esta Comisión requiere que la SENER atienda esta sección respondiendo a la pregunta *¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento?*, de conformidad con el instructivo para la elaboración de la MIR.

Sección 17, Efectos sobre los consumidores

7. De conformidad con el Instructivo para la elaboración de la MIR, el fin de esta sección es identificar los efectos asociados a la disponibilidad de bienes, y en los precios que pagan por ellos los consumidores (en este caso, los propietarios y poseedores estacionamientos públicos abiertos, cerrados o techados y áreas exteriores públicas). Si se considera que el anteproyecto no tiene efectos directos sobre los propietarios y poseedores, la SENER debe presentar la información que justifica esa conclusión.
8. Además de lo anterior, la SENER debe considerar que el anteproyecto no prevé si los certificados de cumplimiento de la norma oficial obtenidos en términos del PEC publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2002 seguirán siendo válidos una vez que el anteproyecto entre en vigor. En función de lo que el anteproyecto prevea al respecto, la SENER debe considerar que su respuesta a esta sección cambiaría, toda vez que podrían ser afectados aquellos estacionamientos públicos abiertos, cerrados o techados y áreas exteriores públicas que actualmente cuentan con un certificado de cumplimiento de la norma, en caso de que estén obligados a sustituir dicho certificado.

Sección 18, Viabilidad para las micro, pequeñas y medianas empresas

9. En esta sección, la SENER señala lo siguiente:

Como se indicó en un inicio, este proyecto de procedimiento solo actualizará al procedimiento que se encuentra vigente desde 6 de noviembre de 2002 y a la fecha se cuentan con 2,911 instalaciones verificadas, por lo que durante estos años se ha demostrado su viabilidad.

Como se puede observar, la SENER no justifica por qué el anteproyecto es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs). Es necesario que dicha dependencia incluya la información necesaria que justifique que el anteproyecto es viable para ese tipo empresas.

Le recuerdo que si la SENER considera que el anteproyecto no tiene efectos sobre las PyMEs, deberá presentar la información que justifique esa conclusión.

Sección 19, Costos cuantificables

10. Con relación a la información que debería capturarse en esta sección, esta Comisión realiza las siguientes observaciones:

- A) La SENER debe considerar los siguientes aspectos para responder adecuadamente esta sección:
- i. La dependencia debe reportar en esta sección todos los costos cuantificables que implica la publicación del anteproyecto.
 - ii. El Instructivo para elaborar la MIR prevé que en virtud de que las cuantificaciones siempre son estimaciones con diferentes niveles de exactitud, se recomienda presentar un rango de costos. Por ello, en esta pregunta se proporcionan tres campos para la estimación de costos: uno para el límite inferior del costo estimado, uno para el valor esperado del costo, y un tercero para el límite superior del costo.

- iii. La cuantificación de costos que aquí se presente, independientemente a quién le aplique en lo particular, proporcionará un marco de referencia sobre los costos en los que debería incurrir un particular. Para este fin, se sugiere separar los costos en las categorías previstas en el instructivo (costos de capital, costos de operación, costos de transacción, costos relacionados con la evaluación de la conformidad y costos de salud, medio ambiente u otros de tipo social) y citar todas las fuentes de información con precisión. Esta información debe ser lo suficientemente detallada para que sea posible reproducir los resultados.
- iv. Las acciones regulatorias reportadas en la sección 8 del formulario de MIR podrían implicar costos que deberían reportarse en esta sección.

Finalmente, es indispensable explicar claramente cómo se llegó a la estimación presentada. Esta explicación se debe incluir en el campo "Cuantificación", y debe ser lo suficientemente detallada sea factible reproducir los resultados.

B) Entre los costos cuantificables que la SENER debería reportar en esta sección se encuentran los siguientes:

- aquellos que derivan de las disposiciones que afectan a los propietarios o poseedores de los estacionamientos y que no están previstos en el PEC de 2002, y
- los gastos adicionales para las unidades de verificación derivados de las nuevas actividades que conforme al anteproyecto en cuestión, deberían realizar para la evaluación de la conformidad de la norma oficial mexicana.

11. Con relación a la información que la SENER capturó en esta sección, la COFEMER realiza las siguientes observaciones:

i. Uno de los costos identificados en esta sección por la SENER es el siguiente:

Como se trata de una actualización de un procedimiento vigente que se está aplicando, sólo incrementa el costo por actualización de acreditación de las unidades de verificación en la nueva norma.

Al respecto, esta Comisión encontró que el anteproyecto no prevé la obligación de las unidades de verificación para que actualicen su acreditación, pues el procedimiento para obtener la acreditación y aprobación por parte de las unidades de verificación no es materia del anteproyecto que nos ocupa y, por consiguiente, no es un costo que derive del referido instrumento y que deba estar reportado en esta sección.

ii. La SENER identificó como costo cuantificable el "Envío de la información trimestral a la CONAE".

Cabe señalar que el referido envío de información trimestral ya está previsto en el numeral 7.1 del PEC publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2002, lo cual implica que las unidades de verificación acreditadas y aprobadas actualmente deben cumplir con esa obligación y, por consiguiente, la publicación del anteproyecto no implica que el envío de información trimestral corresponda a un nuevo costo de cumplimiento para los particulares.

Sección 20, Costos no cuantificables

12. La SENER identificó como costo no cuantificable el "Almacenamiento de información durante 5 años".

Sin embargo, el referido almacenamiento ya está previsto en el numeral 8.2 del PEC publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2002, lo cual implica que las unidades de verificación acreditadas y aprobadas actualmente deben cumplir con esa obligación y,

por consiguiente, la publicación del anteproyecto no implica que el almacenamiento de información durante 5 años corresponda a un nuevo costo de cumplimiento para los particulares.

Sección 21, Beneficios cuantificables

13. En esta sección se identifican los siguientes beneficios no cuantificables:

- En el año de 2005 se estima un ahorro acumulado de 19 200 000 kWh, que a un costo promedio de 1.77 \$kWh, nos da \$ 33 984 000 pesos anuales.
- Diferir inversiones por estimación de potencia evitada, acumulada para el 2003, de 4.5 MW

La SENER omitió indicar los límites inferior y superior de los beneficios cuantificables. Esa dependencia debe llenar estos campos a la luz de lo establecido en el Instructivo.

Secciones 24 y 27, Modificación de trámites

14. En estas secciones de la MIR la SENER señala que no se modifican trámites, pero de la revisión al anteproyecto sí se encontraron trámites que se modifican con la entrada en vigor del anteproyecto que nos ocupa, los cuales se listan a continuación de manera no exhaustiva:

- i. Informe de dictámenes de verificación que hayan realizado las Unidades de Verificación (numeral 8.1).
- ii. Conservar durante cinco años las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados (numeral 8.2)

La modificación consistiría, al menos, en el fundamento jurídico que da origen a dichos trámites, por lo que se requiere reportar en esta sección esa modificación y cualquier otra modificación a dichos trámites que se derive del anteproyecto en cuestión.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 10, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.



BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

c.c.p. Lc. Miguel Flores Bernés, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER.
Lc. Martha Fabiola Carreón Gámez, Coordinadora Ejecutiva. COFEMER.